

ORDENANZA SOBRE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ELECTRONICOS, FLIPPER, POOL, BILLAR Y OTROS SIMILARES.

- ARTICULO N° 1.- Los entretenimientos electrónicos, flippers, pool, billar, taca taca y otros similares, tanto en su instalación como funcionamiento, quedarán sometidos a las prescripciones de la presente ordenanza.
- ARTICULO N° 2.- Los citados establecimientos funcionarán en locales comerciales que cumplan con los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Municipales, el Servicio de Salud Bío Bío departamento de Higiene Ambiental y las normas de la Ley de Rentas Municipales.
- ARTICULO N° 3.- El horario de funcionamiento de estos locales se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley N° 934 de 1975.
- ARTICULO N° 4 Durante el horario normal de funcionamiento de establecimientos educacionales no se permitirá el ingreso y permanencia de escolares, fijándose este horario entre las 8,00 y las 18,30 Horas. La presencia de estudiantes con uniforme u otros útiles de estudio hará presumir la infracción a lo señalado en el inciso primero.
- ARTICULO N° 5 No podrán acudir menores de 16 años a los juegos electrónicos (flipers) y menores de 18 años para los juegos (Salones de pool y billar) a menos que lo hagan acompañados de sus padres, salvo en época de vacaciones escolares.
- ARTICULO N° 6 Tanto en la instalación como en el funcionamiento de estos locales, no se podrán provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios que por razones de hora y lugar perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.
- ARTICULO N° 7 En todo local de entretención deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo
- ARTICULO N° 8 En los establecimientos destinados a juegos de entretención queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N° 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres.
- ARTICULO N° 9 La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y de carabineros de Chile

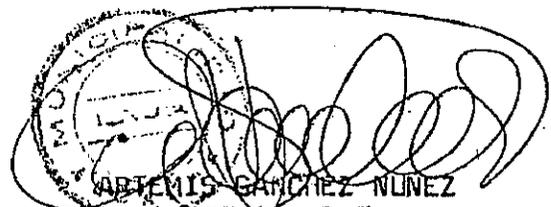
ARTICULO N° 10.- Las infracciones a la presente ordenanza será sancionadas por el Juez de Policia Local con multas desde 1 U.T.M. Hasta 3 U.T.M. y en caso de reincidencia debidamente comprobada, con la clausura del local por un periodo determinado.

ARTICULO N° 11 Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal queda autorizada para decretar la caducidad de la patente respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ANOTESE, PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO "LA TRIBUNA" DE LOS ANGELES, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LAJA, 27 de Noviembre de 1986


ROSELLA CABEZAS MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
S.


ABERIS GANACHEZ NUNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL